61

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora juez que la **Notificación por Aviso** del **Mandamiento Ejecutivo de Pago** a la demandada **PULGARÍN QUICENO**, no obtuvo resultado positivo.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 14 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario

SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0715.- /
EJECUTIVO HIPOTECARIO – MÍN. CUANTÍA/
RADICACIÓN NRO. 2019-00501-00 /
(COLOCA CONOCIMT. RESULT. NOTFCN.) /

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Para los fines que estime pertinentes la casa crediticia ejecutante "BANCOLOMBIA S.A.", **COLÓCASELE** en conocimiento el resultado que se obtuvo para efectos de la **Notificación por Aviso** del **Mandamiento Ejecutivo de Pago** a la demandada **GISELLA DEL PILAR PULGARÍN QUICENO** (ver folio 58 de este cuaderno)

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

IPAL

JUZC

Media 109 V. 27-10-2020.

Notifiq

14-10-2020.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

26

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante, a través del escrito que antecede, manifiesta que es su deseo **DESISTIR** de la ejecución entablada en contra del codemandado **ERIES HUMBERTO BEDOYA PARRA**.
Sírvase proveer.
Cartago (Valle), octubre 14 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1223.-
"EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2015-00066-00.-
(ACEPTA DESISTIMIENTO CODEMANDADO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

En observancia al escrito que glosa en el folio 24 de este legajo, proveniente del Apoderado del ejecutante **CARLOS TULIO CARDONA GRAJALES**, mediante el cual expresamente manifiesta al Juzgado que ese extremo en contienda **DESISTE** de la acción entablada en contra del codemandado **ERIES HUMBERTO BEDOYA PARRA**; estimará esta Falladora, atemperándose en lo previsto en el artículo 314 del Compendio General Procesal, la procedencia del desistimiento de la acción **"EJECUTIVA"** interpuesta en contra del antes citado encartado BEDOYA PARRA; por cuanto, no habiéndose proferido aún sentencia, se cumple a cabalidad el único requisito de la mencionada norma; debiéndose indicar, igualmente, que no existen medidas cautelares decretadas en lo que atiende al obligado referenciado.

De igual manera, en atención a lo dispuesto en el inciso tercero, del canon 316 del Estatuto General Adjetivo, que establece lo imperioso de la condena en

costas para quien demande un "DESISTIMIENTO"; considera esta Falladora, que carece de objeto determinar carga alguna al extremo ejecutante al respecto, habida cuenta que no se colige gasto alguno sufragado por la parte pasiva de éste, que pudiese originar un valor procesal en la tramitación o intervención de ese extremo al interior de éste; máxime, cuando no existen medidas cautelares vigentes en lo que respecta al codemandado ERIES HUMBERTO BEDOYA PARRA. Corolario a ello, la decisión del "DESISTIMIENTO" bajo observancia, se debe a una decisión unilateral del extremo demandante, sin que en tal voluntad hubiese intervenido el actuar defensivo del ejecutado, que permitiera el nacimiento de Agencias en Derecho en favor de la parte pasiva de este juicio.

Por último, se indicará a los extremos-litis intervinientes, que una vez cobre firmeza este proveído, el expediente entrará a despacho, en aras que se resuelva sobre la Continuación de la Ejecución del Juicio, toda vez que la aquí encartada **DISNEY DALMEIRA BEDOYA PARRA,** se abstuvo de formular excepciones en el plazo, que en su debido momento, que le otorgó el Juzgado.

Suficiente lo anotado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PRIMERO: TÉNGASE POR DESISTIDA la acción **"EJECUTIVA"** inicialmente formulada en contra del señor **ERIES HUMBERTO BEDOYA PARRA**, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia del desistimiento de la demanda en contra de **ERIES HUMBERTO BEDOYA PARRA, ORDÉNESE**, que en adelante, se tenga en cuenta como único demandada en este juicio, a la señora **DISNEY DALMEIRA BEDOYA PARRA.**

TERCERO: Una vez en firme este proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver sobre la Continuidad de la Ejecución del Juicio, según se anotó en las consideraciones de éste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

J.HERNAN RESTREPO AGUILAR
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia

Señora:
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL.
Cartago Valle del Cauca.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CARLOS TULIO CARDONA GRAJALES.
DEMANDADOS:	DISNEY DALMERIA BEDOYA & ERIES HUMBERTO BEDOYA PARRA.
RADICADO:	2015 – 00066 – 00.
ASUNTO:	ALLEGAR FACTURA.

J. HERNAN RESTREPO AGUILAR, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, me permito informar a su despacho que por error involuntario el día 08 de Octubre del 2.020 envié a su despacho virtualmente oficio donde informaba que hacia allegar a su despacho la Factura de venta No. 35829, donde se cancelaba el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION con indicativo Serial **09389590** del demandado **ERIES HUMBERTO BEDOYA PARRA** fallecido el día 02 de Septiembre del 2.020, pero como se puede notar en los documentos enviados no fue anexado al correo, es por eso que lo remito para que sea tenido en cuenta en la liquidación de las respectivas costas.

De la señora Juez, con todo respeto;

Atentamente;

J. HERNAN RESTREPO AGUILAR
C.C. No. 16.263.126 Palmira Valle.
T.P. No. 204.285 C.S. de la J.

13/10/2.020 (1)

Oficina Calle 8 No. 6 – 19 Frente Alcaldía. - Cartago Valle.
Correo Electronico: jo_he_rea7@hotmail.com Cel: 3127275738.

NOTARIA SEGUNDA
LUIS ENRIQUE BECERRA DELGADO
Nit :10.110.869-1 IVA REGIMEN COMUN
CRA 4 11 82
Ciudad : CARTAGO
Tels : (2) 211 20 00

Factura de Venta # 35829

Cliente : 0012279 QUIROZ SANDOVAL ELKI
Nit. : 1112764808
Dirección: CARTGAO
Telefono :
Ciudad : CARTAGO

Vendedor : BECERRA DELGADO LUIS ENRIQUE
Caja #: 002
Fecha : 2020/10/08 Hora : 09:21:10
Usuario : CAJA

Nombre	Cant.	Precio
COPIA DEL REGISTRO CIV	1	7,500

Total Bruto:	1	7,500
Total Descuento:	0.00	0
Total I.V.A.:		0
Total Neto :		7,500

FORMA PAGO : EFECTIVO	7,500
TOTAL RECIBIDO :	50,000
CAMBIO :	42,500

SISTEMA POS
AGENTE RETENEDOR DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO
Impreso por AVANSIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE
RECIBIDO
FECHA Octubre 14/20
ENTREGADO POR Oficio Juzgado
C.C.
RADICACION 2015-00066-00
FOLIOS 1
RECIBIDO POR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

ESTADO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mediante Estado No. 107 de fecha 15-10-2020
Notifiqué a las partes el auto anterior el 14-10-2020.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO VALLE

19

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la **Notificación por Aviso** del **Mandamiento Ejecutivo de Pago** dirigida a los codemandados **CORREA TORO** y **MORENO DUQUE**, no obtuvo resultados positivos.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 14 de 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0717.- /
EJECUTIVO HIPOTECARIO – MEN. CUANTÍA/
RADICACIÓN NRO. 2019-00306-00 /
(COLOCA CONOCIMT. RESULT. NOTFCN.) /

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Para los fines que estime pertinente la casa crediticia ejecutante **"BANCOLOMBIA S.A."**, **COLÓCASELE** en conocimiento el resultado negativo que se obtuvo para efectos de la **Notificación por Aviso** del **Mandamiento Ejecutivo de Pago** librado en contra de los codemandados **JOSÉ LUÍS CORREA TORO** y **SULAY MORENO DUQUE** (ver folios 111 y 11 de este cuaderno)

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

JUZGADO [illegible] MUNICIPAL

Mediante Estado No. 107 V. 15-10-2020.

Notificué a las partes el auto anterior el 14-10-2020.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la **Citación** al demandado **CORTÉS OCAMPO**, para efectos de enterarlo del Mandamiento de Pago proferido en su contra, no entregó resultados positivos.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 14 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario

SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0716.- /
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA /
RADICACIÓN NRO. 2019-00190-00 /
(COLOCA CONOCIMT. RESULT. CITACIÓN) /

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Para los fines que estime pertinentes la casa crediticia ejecutante **"BANCOLOMBIA S.A."**, **COLÓCASELE** en conocimiento el resultado de la **Cita** librada con destino al encartado **JORGE IVÁN CORTES OCAMPO**, para efectos de enterarlo del **Mandamiento de Pago** proferido en su contra dentro de las presentes diligencias; misma que no obtuvo resultados positivos (fls. 30 y 32 de este cuaderno)

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

JUZGADO [redacted] ICIPAL

Mediante [redacted] 109 V. 15-10-2020

Notifiqué a [redacted]

14-10-2020.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

87

Sra. Dra.
Juez Tercera Civil Municipal.
Cartago. – Valle
E.S.D.

Ref.- Ejecutivo.
Demandante.- Carlos Tulio Cardona Grajales.
Demandado.- Herederos de la causante Graciela Fernández.
Radicación.-2015-0387-00.

LUZ MYRIAM ABRIL TORRES, mayor de edad, residente en esta ciudad, designada por su Despacho como Curadora ad-litem de la parte demandada los señores Mauricio y Jairo Londoño y de herederos Indeterminados, por medio del presente escrito y dentro del término legal correspondiente procedo a **Contestar la Demanda** de la siguiente manera:

A LOS HECHOS.

AL 1.- Si es cierto. Según se acredita con el documento aportado.
Al 2.- Si es cierto. También se desprende del Título valor.
Al 3.- Si es cierto ya que el mismo se aportó en el expediente.
Al 4.- No me consta. Que se demuestre.
Al 5.- No me consta lo mencionado.
Al 6.- No me consta.
Al 7.- No me consta.
Al 8.- En cuanto a los intereses es de ley.
Al 9.- No me consta tal evento.
Al 10.- No existe prueba de ello.
Al 11.- Son títulos valores que presentan tal calidad.
Al 12.- Es parte del trámite.

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo en su totalidad a cada una de ellas por considerar que la acción cambiaria de los títulos valores presentados ya no existe.

EXCEPCION DE PRESCRIPCION

Revisado ampliamente el contenido de la demanda se hace contundente que el cobro judicial se realiza por el PAGO de tres letras de cambio por $1.000.000 dos de ellas y una por $720.000 elaboradas el 26 de abril y 26 de mayo (2 de ellas) del 2013 las que debían ser canceladas a partir del 26 de Julio del 2014, por lo que se instaura el cobro respectivo, quedando instaurado ante este Despacho quien profiere el 24 de mayo del 2019 una Nulidad absoluta de lo actuado en contra de Graciela Fernández por haber fallecido y el mandamiento ejecutivo lo emana el 11 de diciembre del 2019, el cual me es notificado el 23 de septiembre de 2020 como representante de la parte demandada.
Si nos atemperamos al artículo 88 de la ley cambiaria y el cheque, la acción cambiaria prescribe a los tres años, tiempo este que contado desde el momento del vencimiento de la fecha acordada de vencimiento de los títulos valores a la fecha de la notificación del mandamiento de pago, lo que infiere en este asunto que se ha rebasado el mismo lapso de tiempo según la ley.
Si bien es cierto que instaurar la demanda suspende la prescripción como tal, también es cierto que la parte demandada que represento apenas es notificada actualmente, por lo que el tiempo ha transcurrido sin que la misma conociera de la acción legal como era del caso, apenas en esta fecha.
La demanda se fundamenta sobre los títulos valores, pero en las pretensiones la exigibilidad siempre se refiere a la base real que se debe aplicar al título valor (letras de cambio) los tres (3) años de prescripción que da la ley.

PRUEBAS.-

DOCUMENTALES.-Las aportadas con la demanda especialmente el pagare (los tres títulos Valores).

NOTIFICACIONES.

Las recibo en la Secretaria de su Despacho y en la carrera 15 A No.8-29 de Cartago, teléfono 3122958000 y correo electrónico myriamabriltorres@gmail.com.
Las demás partes en los sitios que aparecen en el expediente.

De Usted, Atentamente:

Luz Myriam Abril T.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE
RECIBIDO

FECHA Octubre 7/20 HORA
ENTREGADO POR Correo Institucional.
C.C.
RADICACION 2015-00387-00
FOLIOS 1
RECIBIDO POR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A despacho de la señora Juez, informándole que la **Curadora Ad-Litem de los Herederos Indeterminados de la Causante FERNÁNDEZ DE LONDOÑO,** dentro del término de ley, dispersó el "Derecho de Defensa y Contradicción" que le asiste dentro de este litigio a sus prohijados, formulando una **"Excepción Perentoria",** como se colige del escrito glosado a folio 87 de este cuaderno.

Cartago (Valle), octubre 14 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1221.- /
EJECUTIVO SINGULAR - MÍN. CUANTÍA /
RADICACIÓN #2015-00387-00.- /
(TRASLADO EXCEPCIÓN MÉRITO) /

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

La **CURADORA AD-LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la **CAUSANTE GRACIELA FERNÁNDEZ DE LONDOÑO,** en término legal, ha ejercido el "Derecho de Defensa y Contradicción" que le asiste a sus apadrinados al interior de este proceso **"EJECUTIVO"** de Mínima Cuantía avivado por el señor **CARLOS TULIO CARDONA GRAJALES,** formulando para tal efecto escrito que irrumpe de fondo las pretensiones del actor -excepción de mérito que rotuló como **"Prescripción";** por lo tanto, considera esta Operadora Judicial que se hace necesario dar observancia a lo estipulado en el artículo 443 del Código General Procesal, descorriendo el traslado de rigor al demandante, para que, si a bien lo tiene, dentro de los **diez (10) días siguientes** a la notificación que por Estado se lleve a cabo de este Auto, se pronuncie sobre aquel, acompañe y/o peticione las pruebas que crea convenientes y que sean conducentes.

Ahora bien, se tiene que un vez verificado el Control de Legalidad correspondiente a esta etapa procesal, como lo arguye el canon 132 del Estatuto General del Proceso, encuentra este Despacho que, por el momento, no concurren vicios que puedan originar invalidez alguna de lo hasta la presente formalizado; consecuencialmente, así se declarará en la resolutiva de esta providencia.

Sin entrar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR, que por el momento, no se vislumbran vicios de **NULIDAD** que puedan rescindir de lo hasta ahora desplegado procesalmente en este juicio (artículo 132 del Código Adjetivo Procesal).

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda, a través de la formulación de una **"Excepción de Fondo"** por parte de la **CURADORA AD-LITEM** de los **ejecutados HEREDEROS INDETERMINADOS** de la **CAUSANTE GRACIELA FERNÁNDEZ DE LONDOÑO** en contra de las pretensiones del **demandante CARLOS TULIO CARDONA GRAJALES.**

TERCERO: Por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,** contados a partir del siguiente a la notificación por Estado de esta providencia, **CÓRRASE TRASLADO** al **ejecutante CARLOS TULIO CARDONA GRAJALES** del **"ESCRITO EXCEPTIVO"** que en término hábil interpuso la **CURADORA AD-LITEM** de los **obligados HEREDEROS INDETERMINADOS** de la **CAUSANTE GRACIELA FERNÁNDEZ DE LONDOÑO,** para que, si lo estima conveniente, se manifieste sobre el mismo, invoque y/o tribute las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Mediante Estado No. 109 V. 23-10-2020

Notifiqué a las 8:00 a.m. 14-10-2020.

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A Despacho de la señora Juez, informándole que el Secuestre **CÉSAR A. POTES B.**, ha allegado al infolio el informe de **Cuentas Definitivas del inmueble** que administraba para este juicio.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 14 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0718.-
"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2015-00380-00.-
(TRASLADO CUENTAS DEFINITIVAS SECUESTRE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Conforme al escrito que glosa a folio 81 de este legajo, signado por el Secuestre **CÉSAR A. POTES B.**, actuante en éste, por medio del cual da a conocer su informe de **Cuentas Definitivas;** esta Dispensadora de Justicia estima conveniente **CORRER TRASLADO** del mismo a las partes entrabadas en el proceso por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, para lo que estimen conveniente.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

ESTADO

JUZGADO ... NICIPAL

Mediante ... 107 V. 15-10-2020.

Notifique a ...

14-10-2020.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA